



R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día (7) siete del mes de julio del año (2011) dos mil once, aprobó en el punto número (5) cinco del Orden del día el siguiente:-----

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tam.

Primero.- Se aprueba el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con el texto siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Este reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2º.- El objeto de este reglamento es organizar de manera adecuada el funcionamiento del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3º.- El Ayuntamiento es el máximo órgano de gobierno municipal, para cuyo efecto le compete establecer las acciones y definir los criterios y políticas que regirán la aplicación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4º.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que establecen la Constitución Local, el Código Municipal y la Ley Electoral.

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento será representado por el Presidente Municipal, quien además es el órgano ejecutor de los acuerdos del mismo.

ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio de Matamoros, Tamaulipas y será su domicilio oficial el edificio que se destine al Palacio Municipal, donde despachará el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7º.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal, la aplicación de las leyes y acuerdos de su competencia y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas, obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 8º.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas que deban observarse en los asuntos del municipio, velando porque el ejercicio de la administración se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9º.- Los Síndicos son los encargados de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; representan al Ayuntamiento en los casos señalados por la ley y reglamentos y tienen a su cargo vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.



CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente y presidir las sesiones del Ayuntamiento, asistido del Secretario;
- II.- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, con un criterio que privilegie el interés superior de la comunidad;
- III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten y procurar que la intervención de cada uno no exceda de dos veces sobre un mismo tema, salvo que sean los ponentes del asunto a discusión;
- IV.- Decidir los asuntos con su voto de calidad, en caso de empate;
- V.- Observar e imponer el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones;
- VI.- Exhortar a los Regidores para que cumplan puntual y eficientemente con sus obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas;
- VII.- Cuidar que los Síndicos cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo, así como con sus comisiones;
- VIII.- Proponer comisiones especiales cuando así lo requiera la gestión municipal y necesidades de la comunidad; y
- IX.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 11.- Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 59 del Código Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto;
- II.- Participar en la discusión y deliberación de los asuntos, pero no podrán intervenir más de dos ocasiones en el mismo tema, salvo que sea el ponente;
- III.- Observar una conducta apropiada durante el desarrollo de las sesiones;
- IV.- Poner a consideración de las demás comisiones los proyectos que revistan vital importancia para solucionar los problemas de su respectiva comisión;
- V.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión que les sea encomendada;
- VI.- Cumplir con eficiencia las comisiones que les hayan sido encomendadas e informar al Cabildo por escrito de los resultados;
- VII.- Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiese sobre las comisiones que desempeñen;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011.

VIII.- Atender las propuestas que el Presidente Municipal les haga para el mejor desempeño de las comisiones; y

IX.- Concurrir a las ceremonias cívicas y los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Es inviolable el derecho de los Regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 13.- Los Síndicos, además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 60 del Código Municipal para el Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y participar con voz y voto, pero sólo hasta dos intervenciones por tema, salvo que sea el ponente;

II.- Observar una conducta apropiada en las sesiones;

III.- Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal de las actividades realizadas durante ese lapso;

IV.- Vigilar que se presente oportunamente al Congreso del Estado la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio; y

V.- Cuidar que la hacienda pública no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuentas públicas.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- Para informar del avance de los programas de la administración y resolver los asuntos de interés común que les corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones públicas en las que tomará los acuerdos que requiera la buena marcha del gobierno municipal.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

I.- Ordinarias;

II.- Extraordinarias; y

III.- Solemnes.

ARTÍCULO 16.- Es ordinaria la sesión que se celebre una vez al mes, el día y hora que decida el Ayuntamiento, en la cual se tratarán los asuntos de interés público que se listen.

ARTÍCULO 17.- Es extraordinaria la sesión que se celebre cuando algún asunto de carácter urgente lo requiera; será a convocatoria del Presidente Municipal, o cuando una tercera parte del Ayuntamiento lo solicite, y en ella se tratará exclusivamente el o los asuntos que la hayan motivado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 18.- Es solemne la que el Ayuntamiento le dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate:

Siempre serán solemnes:

I.- La protesta del Ayuntamiento;

II.- La lectura del Informe Anual del Presidente Municipal;

III.- Las sesiones a las que concurra el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador Constitucional del Estado;

IV.- A las que concurren miembros de los poderes públicos federales, estatales o de otros municipios, siempre que el Ayuntamiento así lo decida; y

V.- En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 19.- Previo a la celebración de las sesiones a que se refieren los artículos que anteceden, se convocará a juntas de trabajo que tendrán el carácter de informativas, con la finalidad de que los integrantes del Ayuntamiento puedan enterarse y analizar los asuntos a tratar en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 20.- Las personas que concurren a las sesiones públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar orden y compostura; si se presentare algún incidente que altere el orden, el Presidente Municipal podrá suspender la sesión pública y continuar en forma privada, sin perjuicio de tomar las medidas que estime pertinentes para imponer respeto y disciplina.

ARTÍCULO 21.- Para que la sesión del Ayuntamiento se considere válidamente instalada, se requiere la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 22.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a tres sesiones consecutivas injustificadamente, será sancionado en términos del Código Municipal.

ARTÍCULO 23.- En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento podrá listar los asuntos en el orden siguiente:

I.- Lista de asistencia;

II.- Declaratoria de quórum y apertura de la sesión;

III.- Lectura del acta anterior, para su aprobación o corrección;

IV.- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante;

V.- Asuntos específicos a tratar por el Presidente Municipal o las comisiones;

VI.- Informe de comisiones;

VII.- Iniciativas o reglamentos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento;



VIII.- Asuntos generales con registro previo de 48 horas de anticipación a la sesión en la Secretaría del Ayuntamiento; y

IX.- Clausura.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión el miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasar lista; en caso de que se presentara después, no podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier funcionario de la administración municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera el Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado.

CAPÍTULO II DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Sólo tratándose de la aprobación de iniciativas de reformas a los reglamentos municipales, emisión de éstos o cuando así lo señale el Código Municipal, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

I.- Nominal.- Cada miembro del Ayuntamiento mencionará el sentido de su voto: a favor, en contra o abstención;

II.- Económica.- Consiste en levantar la mano expresando el sentido de la votación: a favor, en contra o abstención; y

III.- Por cédula.- El sentido del voto será secreto.

Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo, dando a conocer el resultado de la misma.

ARTÍCULO 28.- En forma enunciativa, no limitativa, serán temas para votación nominal:

I.- Para aprobar el Plan Municipal de Desarrollo; y

II.- Para aprobar reglamentos, iniciativas y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 29.- Pueden ser materia de una iniciativa, enunciativamente, los siguientes temas:

I.- La expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos y normas generales;

II.- Los acuerdos que versen sobre materias, procedimientos, funciones y servicios públicos municipales;

III.- Las relativas a garantizar la participación ciudadana;

IV.- Las que otorguen derechos o impongan obligaciones de manera general;

V.- Las que tengan por objeto proponer iniciativas de ley ante el Congreso del Estado;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011.

VI.- Las que tengan por objeto crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones que otorguen derechos o impongan obligaciones a determinado sector de la población, en lugar y tiempo específico; y

VII.- Las que pretendan aprobar una resolución o punto de acuerdo inherente a las atribuciones del Ayuntamiento de carácter patrimonial, presupuestal, financiero, de desarrollo urbano, gobierno y definición de políticas públicas.

ARTÍCULO 30.- Punto de acuerdo es toda resolución que verse sobre asuntos internos del Ayuntamiento, de la administración pública en general y las que tengan como fin fijar una posición política, económica, social o cultural por parte del Ayuntamiento, en tópicos de interés público.

ARTÍCULO 31.- Para que los Regidores conozcan con antelación el contenido de los puntos de acuerdo, deberán de entregarles una copia del mismo cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la sesión en la que se pretenda discutir, con excepción de la sesión en que se trate el Presupuesto de Egresos del siguiente año y los temas que así lo ameriten.

ARTÍCULO 32.- Únicamente se tratarán en sesión del Ayuntamiento los puntos de acuerdo que hayan sido aprobados por la comisión respectiva. En casos de obvia y urgente resolución, los puntos de acuerdo podrán discutirse de inmediato, si es aprobado por la mayoría del Pleno Edilicio. Igual si el asunto sobre el que versa el punto de acuerdo requiere de mayor estudio y análisis, podrá postergarse su discusión, incluso turnarse a la comisión de su competencia para posterior dictamen.

ARTÍCULO 33.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento serán económicas.

ARTÍCULO 34.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédula, asegurándose el secreto del voto; éste se depositará en un ánfora, salvo que por mayoría de los integrantes del Cabildo se acuerde realizar la elección de manera económica.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este Cuerpo Colegiado se organizará a su interior en Comisiones, que podrán ser Permanentes o Transitorias o Especiales.

ARTÍCULO 36.- Las Comisiones Permanentes se nombrarán en la primera quincena de inicio de la función del Ayuntamiento y serán de carácter obligatorio las siguientes:

- I.-** De Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito Local;
- II.-** De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público Municipal, que la compondrán los Síndicos;
- III.-** De Salud Pública y Asistencia Social;
- IV.-** De Asentamientos Humanos – Obras Públicas;
- V.-** De Servicios Públicos Municipales – Desarrollo Urbano;
- VI.-** De Desarrollo Rural;
- VII.-** De Cultura;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011.

- VIII.- De Parques y Jardines;
- IX.- De Desarrollo Social;
- X.- De Desarrollo Económico;
- XI.- De Desarrollo Integral de la Familia;
- XII.- De Educación;
- XIII.- De Alumbrado Público;
- XIV.- De Junta de Aguas y Drenaje;
- XV.- De Playa;
- XVI.- De Rastro Municipal;
- XVII.- De Limpieza Pública.
- XVIII.- De Panteones;
- XIX.- De Protección Civil;
- XX.- De Catastro;
- XXI.- Del Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
- XXII.- De Deporte;
- XXIII.- Delegaciones Municipales;
- XXIV.- De Planeación del Desarrollo Municipal;
- XXV.- De Oficialía Mayor; y
- XXVI.- De Equidad de Género.

ARTÍCULO 37.- Para el mejor desempeño de la administración municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá nombrar las Comisiones que considere necesarias.

ARTÍCULO 38.- Las Comisiones Transitorias o Especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal; sus facultades deberán ser precisadas en acuerdo de Cabildo y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 39.- Las Comisiones presentarán por escrito su dictamen, expresando su proposición en forma clara y precisa, de tal manera que permita orientar la consecución de acuerdos, en relación con el asunto encomendado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 40.- Para el desempeño de sus funciones, los integrantes de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa o negligencia la Comisión, por mayoría, elevará recurso de queja al Presidente Municipal para que active el apoyo aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales:

I.- Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Ayuntamiento en Pleno los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas adoptar en relación a los asuntos que les hubieren sido turnados para su atención;

II.- Proponer al Ayuntamiento en Pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público del área correspondiente a la Comisión;

III.- Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas;

IV.- Proponer al Ayuntamiento las medidas, acciones o programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal del área que corresponda a su respectiva Comisión. En su caso, se turnará el asunto correspondiente a la Comisión que deba conocer del mismo;

V.- Someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno, los dictámenes relativos a iniciativas de reglamentos, de disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdos o medidas que tiendan a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales, especialmente aquellas que se señalan como atribuciones de cada Comisión;

VI.- Establecer un seguimiento a los acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento, así como de la normatividad jurídica de las materias de su competencia, para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación; y

VII.- Designar de entre sus integrantes al Regidor que habrá de representar a la Comisión Edilicia respectiva en aquellos consejos, organismos o instancias que precisen la intervención de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, en los términos de la disposición específica.

ARTÍCULO 43.- El munícipe que encabece el orden de la lista de los Regidores designados como integrantes de una Comisión Edilicia, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la Comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar a conocer a los demás miembros de la Comisión los asuntos encomendados a ella;

II.- Citar por escrito a los miembros de la Comisión a las juntas y reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictamen;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011.

III.- Distribuir entre los demás miembros de la Comisión una copia simple de los proyectos de dictamen que pretenda someter a votación con una anticipación de por lo menos treinta y seis horas de días hábiles anteriores a la sesión de la Comisión respectiva; de manera extraordinaria, podrán someterse a votación dictámenes que no hayan sido distribuidos con la anticipación señalada, siempre y cuando se trate de asuntos de obvia y urgente resolución, contando con la anuencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión;

IV.- Dar forma a los dictámenes sobre los asuntos que deba someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno; y

V.- Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen correspondiente, con la documentación y anexos que lo sustenten, con una anticipación de setenta y dos horas de días hábiles previas a la celebración de la Sesión Plenaria de Ayuntamiento en que se considerará el asunto para su acuerdo, con objeto de que esta dependencia se encuentre en aptitud de distribuir una copia simple del dictamen entre los integrantes del Ayuntamiento, a fin de que se encuentren en posibilidad de proponer las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las Comisiones en la forma y tiempo que le permitan sus actividades, asistiendo en este caso a las juntas de trabajo que celebren aquéllas.

ARTÍCULO 45.- Las decisiones de las Comisiones del Ayuntamiento serán adoptadas por mayoría de votos de sus integrantes.

Si por motivo de su competencia debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, verificado lo anterior, éstas, en caso de que exista acuerdo de la mayoría de sus integrantes en el sentido de la proposición, dictaminarán conjuntamente.

En caso de que no se actualice el consenso de la mayoría de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, así como en el supuesto de que en el seno de una misma Comisión no exista la mayoría de votos requerida para aprobar el dictamen, el Presidente Municipal presidirá las juntas de trabajo subsecuentes e intervendrá inclusive, si ello fuere necesario, ejerciendo el voto de calidad para la presentación del dictamen al Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones de Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría juntamente con el dictamen aprobado en el seno de la Comisión.

Las Comisiones Edilicias podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales información que tenga que ver con la transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 47.- Las Comisiones a las que se turnen los asuntos que deba conocer el Ayuntamiento en Pleno, o bien aquéllas a las cuales se haya encomendado el estudio, vigilancia y atención de las materias del conocimiento del Ayuntamiento en Pleno, deberán rendir un dictamen por escrito que deberá contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere y concluir sometiendo a la consideración del Ayuntamiento los puntos resolutivos, que serán propositivos, a efecto de que se pueda, en su caso, votar sobre ellos.



CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 48.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde allí dará cuenta de todos los asuntos, leyendo íntegros los dictámenes de las Comisiones y demás documentos.

ARTÍCULO 49.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las que le señalen leyes, reglamentos o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentarse antes de la hora señalada para que dé inicio la Sesión del Ayuntamiento, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones adecuadas para llevar a cabo la sesión correspondiente;

II.- Pasar lista de asistencia en las sesiones;

III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;

IV.- Voz informativa;

V.- Elaborar las actas de las sesiones del Ayuntamiento, cuidando que tengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior. Una relación nominal de los munícipes presentes o ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se hubiera tratado y resuelto en la sesión;

VI.- Certificar los reglamentos, acuerdos, disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;

VII.- Informar al Ayuntamiento el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;

VIII.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relativo a las sesiones del Ayuntamiento, que ayude para aclaraciones futuras;

IX.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por dicho Cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;

X.- No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del Archivo Municipal sin autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo se hará sólo en el local de la Secretaría;

XI.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, así como de aquellos que se le encomienden; y

XII.- Firmar todos las actas, acuerdos y resoluciones del Presidente Municipal, sin la cual serán nulos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución al día en que entre en vigor el presente reglamento, se atenderán conforme a lo previsto en éste.

ARTÍCULO TERCERO.- Para lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y, en su defecto, a lo que acuerde el Ayuntamiento en Pleno.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011.

Segundo.- Remítase al Ejecutivo del Estado, para que por su atento conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Se extiende la presente certificación número 176/2011, a los (15) quince días del mes de julio del año (2011) dos mil once, para los usos y efectos legales que procedan.- **DOY FÉ.**-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ISRAEL MATEO DE LEÓN MEDINA.- Rúbrica.
